



- SUMILLA** : Se resuelve **MODIFICAR** la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), respecto al cambio de titularidad de los mineros informales, PACIFICO AGUILAR POLO y ALEX YONATAN VELASQUEZ CERNA, inscritos en el REINFO – de situación vigente en el Derecho Minero Acumulación Shahuindo con Código N° 010000411L, ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, a persona jurídica **“CORPORACION GOLDEN LA FORTUNA S.R.L.”** registrado con RUC N°20610895311, por cuanto cumple con lo dispuesto en el artículo 15°, y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- VISTO** : Escrito de fecha 18 de mayo de 2023, registrado con Expediente MAD N° 775-2023-029782; Proveído N° D1996-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 06 de junio de 2023; Informe Legal N° D150-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 28 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO

I. ANÁLISIS:

- 1.1. El artículo 15° del D.S. N° 018-2017-EM, señala que la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el Minero Informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo la Segunda Disposición Complementaria Final del D.S. N°018-2017-EM, establece *Las personas naturales inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera respecto a un mismo derecho minero pueden agruparse y acreditar la constitución de una persona jurídica, la misma que debe encontrarse dentro de los alcances del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minera, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM (...).*
- 1.2. Visto el Registro de Formalización Minera (REINFO), bajo el amparo del Decreto Supremo N°1293 que declara de Interés Nacional de Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesana, y bajo el amparo de la Ley N°31007, se constató que el señor **PACIFICO AGUILAR POLO**, se encuentra inscrito con RUC N° 10269353100 en el Derecho Minero ACUMULACIÓN SHAHUINDO con código N° 01000411L; ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca; el cual se encuentra en estado **VIGENTE**, tal y como se puede observar en las captura (imagen) siguiente:

| REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|----------------|--|----------------------|-----------|----------|---------|--------------------|
| NOTA IMPORTANTE | | | | | | | | | | |
| La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico. El REINFO | | | | | | | | | | |
| Filtro de Búsqueda | | Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 | | | | | | | | Total 1 Registros. |
| Listados Todas | | DATOS DEL DECLARANTE | | DERECHO MINERO | | UBICACIÓN GEOGRÁFICA | | | | |
| RUC: | | Minero en vías de formalización | | Nombre | | Departamento | Provincia | Distrito | Estado | |
| 10269353100 | | AGUILAR POLO PACIFICO | | 01000411L | | CAJAMARCA | CAJABAMBA | CACHACHI | VIGENTE | |

FUENTE: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx

- 1.3. Asimismo, visto el Registro de Formalización Minera (REINFO), bajo el amparo del Decreto Supremo N°1293 que declara de Interés Nacional de Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesana, y bajo el amparo de la Ley N°31007, se constató que el señor **ALEX YONATAN VELÁSQUEZ CERNA**, se encuentra inscrito con RUC N° 10450815905 en el Derecho Minero ACUMULACIÓN SHAHUINDO con código N° 01000411L; ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca; el cual se encuentra en estado **VIGENTE**, tal y como se puede observar en las captura (imagen) siguiente:

| REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|----------------|--|----------------------|-----------|----------|---------|--------------------|
| NOTA IMPORTANTE | | | | | | | | | | |
| La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico. El REINFO | | | | | | | | | | |
| Filtro de Búsqueda | | Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 | | | | | | | | Total 1 Registros. |
| Listados Todas | | DATOS DEL DECLARANTE | | DERECHO MINERO | | UBICACIÓN GEOGRÁFICA | | | | |
| RUC: | | Minero en vías de formalización | | Nombre | | Departamento | Provincia | Distrito | Estado | |
| 10450815905 | | VELASQUEZ CERNA ALEX YONATAN | | 01000411L | | CAJAMARCA | CAJABAMBA | CACHACHI | VIGENTE | |

FUENTE: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx

- 1.4. De lo anteriormente señalado en los párrafos que anteceden se determina que los señores PACIFICO AGUILAR POLO y ALEX YONATAN VELASQUEZ CERNA se encuentran inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera –REINFO, en el Derecho Minero ACUMULACIÓN SHAHUINDO con código N° 01000411L; ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, cuyo estado es VIGENTE; en tal sentido, corresponde indicar que lo solicitado por los mencionados señores se encuadra en el Supuesto de modificación estipulado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°018-2017-EM¹; en concordancia con el Artículo 15° de la misma normativa legal vigente.

¹ D.S. N°018-2017-EM

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Constitución de persona jurídica en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral

Las personas naturales inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera respecto a un mismo derecho minero pueden agruparse y acreditar la constitución de una persona jurídica, la misma que debe encontrarse dentro de los alcances del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

La Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a solicitud de parte incorpora en el Registro Integral de Formalización Minera a la persona jurídica constituida bajo los alcances de la presente disposición, y excluye del citado Registro a las personas naturales que la conforman.

Para tal efecto, la solicitud de constitución de persona jurídica se formula directamente ante la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas o a través de las Direcciones Regionales de Energía y Minas correspondientes, o la que haga sus veces, a fin de trasladar dichas solicitudes a la mencionada Dirección.

La persona jurídica referida en el presente artículo, acredita ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, los requisitos establecidos en el marco del Proceso de Formalización minera Integral, y de corresponder, obtiene la autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación (...)



- 1.5. En efecto teniendo en cuenta la normativa citada, se ha procedido a evaluar la documentación presentada por el señor Pacifico Aguilar Polo, con registro RUC N°10269353100, quien actúa en representación del señor Alex Yonatan Velásquez Cerna, con RUC N° 10450815905, ambos titulares de actividades mineras vigentes dentro del Registro Integral de Formalización Minera –REINFO, inscrito en el Derecho Minero ACUMULACIÓN SHAHUINDO con código N° 010000411L; inscripciones realizadas como personas naturales; y al haberse constituido como persona jurídica CORPORACIÓN GOLDEN LA FORTUNA S.R.L., con RUC N°20610895311, inscrito en Registros Públicos de la Zona Registral II- SEDE CHICLAYO- Oficina Registral Cajamarca, con Partida N°11213216, Asiento N° A00001, y con vigencia de poder según código de verificación N° 04221252, solicitud N° 2023-2969825; en tal sentido, es procedente realizar la modificación de:

“PACIFICO AGUILAR POLO; ALEX YONATAN VELÁSQUEZ CERNA”

A

“CORPORACION GOLDEN LA FORTUNA S.R.L.”

- 1.6. En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N°018-2017-EM, en su artículo 4: “Administración del Registro Integral de Formalización Minera”, señala:
El Registro Integral de Formalización Minera es administrado exclusivamente por la DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA del Ministerio de Energía y Minas; en tal sentido, se le hace de conocimiento para la actualización del Registro Integral de Formalización Minera.
- 1.7. Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, contenido en el artículo III.- Finalidad – La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general; que es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, que comprenden el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del artículo 3°. - requisitos de validez de los actos administrativos. - son requisitos de validez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).
- 1.8. En tal sentido, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece



que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; en ese sentido, de una interpretación literal del mencionado precepto legal podemos inferir tres requisitos que deben tomarse en cuenta para poder determinar el contenido del principio de razonabilidad en materia de decisiones administrativas; estos son: 1). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa, que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, 2). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa que deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; 3). El principio de razonabilidad obliga a que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por lo expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen “Disposiciones Complementarias para la Simplificación de Requisitos y la Obtención de Incentivos Económicos en el Marco del Proceso de Formalización Minera Integral”, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas complementarias y reglamentarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), respecto al cambio de titularidad de los mineros informales, PACIFICO AGUILAR POLO y ALEX YONATAN VELASQUEZ CERNA, inscritos en el REINFO – de situación vigente en el Derecho Minero Acumulación Shahuindo con Código N° 010000411L, ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, a persona jurídica **“CORPORACION GOLDEN LA FORTUNA S.R.L.”** registrado con RUC N°20610895311, por cuanto cumple con lo dispuesto en el artículo 15°, y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Actualización que debe ser de la siguiente manera:

PACIFICO AGUILAR POLO y ALEX YONATAN VELASQUEZ CERNA

a

“CORPORACION GOLDEN LA FORTUNA S.R.L.” registrado con RUC N°20610895311

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del presente expedientes con todos los actuados a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a su domicilio ubicado en Av. Las Artes Sur N° 260 – San Borja – Lima, para que proceda a realizar la actualización de la información en el REINFO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del D.S. N° 018-2017-EM.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Legal N° D150-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 28 de agosto de 2023 al señor Pacífico Aguilar Polo en calidad de Gerente General de CORPORACION GOLDEN LA FORTUNA S.R.L. con RUC N°20610895311, a través de la Dirección electrónica: amasba.asocion@gmail.com; Domicilio en el Jr. Leoncio Prado 589- Cajabamba- Cajamarca; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS